

Condiciones generales de compra 2/11
EISENMANN Anlagenbau GmbH & Co. KG,
EISENMANN Service GmbH & Co. KG, EISENMANN SE

A. Contratación, ámbito de aplicación

1. Sólo formulamos pedidos de acuerdo con las condiciones de compra que se establecen a continuación, aun cuando en el futuro y en el marco de unas relaciones comerciales regulares, ya no se haga referencia expresa a las mismas. Modificaciones de estas condiciones, especialmente condiciones discrepantes o complementarias de los proveedores, quedarán revocadas por las aquí establecidas. Un silencio por nuestra parte en confirmaciones de pedido que remitan a condiciones de contratación discrepantes o complementarias, no tendrá la consideración de conformidad con las mismas. No se considerarán válidas tales condiciones frente a nosotros, aun en el caso de que el pedido sea ejecutado; más bien al contrario, el proveedor con la ejecución del pedido reconoce aceptar nuestras condiciones de compra. Cualquier modificación de nuestras condiciones efectuada en una confirmación de pedido, tendrá la consideración de no aceptación del mismo, siendo de aplicación la segunda frase del siguiente punto 3. En caso de que aun así se efectúe la entrega, se considerará, según lo que antecede, como una conformidad con nuestras condiciones de compra.
2. Únicamente nuestro departamento de compras estará autorizado a la contratación y al pedido de prestaciones modificadas o adicionales que signifiquen un coste adicional, a excepción de prestaciones modificadas o adicionales que signifiquen, en cada caso particular, un desembolso adicional de hasta 500 Euros, las cuales pueden ser autorizadas por nuestros Directores del Proyecto y los Encargados de las Obras.
3. El proveedor deberá confirmar de forma inmediata nuestros pedidos, para lo cual deberá utilizar nuestro formulario "aceptación de pedido". Nos reservamos el derecho de anular el pedido en caso de no recibir dicha confirmación dentro de un plazo de 8 días o de recibirla con modificaciones.

B. Volumen de entrega o de prestación.

1. Formarán parte del volumen de prestaciones del proveedor la totalidad de las prestaciones necesarias para un suministro o ciclo de fabricación y de montaje impecable aun cuando las mismas no estén incluidas de forma expresa en el contrato.
2. En caso de que seamos nosotros los que suministremos o facilitemos el material necesario para que el proveedor pueda llevar a cabo su prestación en instalaciones y montajes, la prestación de servicio del proveedor comprenderá también la descarga del medio de transporte, así como el transporte desde el almacén donde se encuentre el material hasta el lugar de montaje.
3. En caso de suministro de maquinaria y elementos de construcción, instalaciones, trabajos de mantenimiento y montajes también formará parte del volumen de prestación la documentación usual del sector en un soporte electrónico y en papel. La documentación deberá ser conforme con las normas reconocidas en materia de tecnología así como con las normas específicas y las disposiciones legales vigentes en el momento del suministro (en especial, con la Directiva Europea de Máquinas, si procede su aplicación). Deberán observarse las reglas, normas y disposiciones legales vigentes en España y en el lugar de suministro/prestación indicado o en el lugar del destino definitivo indicado para nuestro suministro/prestación al cliente.
4. Si el pedido comprende investigación, construcciones, desarrollos, proyectos u otras prestaciones similares, el proveedor estará obligado a entregar todos los resultados, en especial, dibujos de construcción y de fabricación, así como toda la documentación, manuales de usuario etc. en un soporte electrónico y en papel.
5. El software deberá ser suministrado en un soporte usual en el comercio y en forma de programa objeto automáticamente legible incluyendo la documentación correspondiente a la aplicación en un soporte electrónico y en papel. En caso de desarrollo de software, el volumen de prestación comprenderá además el suministro del software en un soporte usual en el comercio y en forma de programa fuente automáticamente legible y la documentación correspondiente al desarrollo de programa en un soporte electrónico y en papel así como una documentación del fabricante. Lo que antecede también será aplicable a futuras modificaciones o actualizaciones. El programa fuente debe ser suministrado en el lenguaje de programación establecido y con comentarios detallados. Los comentarios deberán ser recogidos en el idioma establecido. Se utilizarán los términos técnicos preestablecidos por parte de nosotros o de los clientes. El programa fuente y el programa objeto así como la documentación, cada uno en su versión más reciente, se entregarán en el momento de la recepción, debiendo tratarse en cada caso de la versión más reciente. En caso de una adaptación o actualización posterior del software, deberán suministrarse también, y sin que sea necesario requerimiento alguno, el programa fuente, el programa objeto y la documentación con las correspondientes referencias respecto a las modificaciones. Podrá reclamarse en cualquier momento la versión más reciente de los respectivos programas fuente o programas objeto.
6. El proveedor deberá comprobar la integridad, exactitud y aptitud para el fin previsto de los planos, dibujos y demás indicaciones para la ejecución de la prestación o de los materiales o piezas de construcción suministrados por nosotros o prestaciones de otros proveedores en la medida en que le afecten. El proveedor deberá poner en nuestro conocimiento, de forma inmediata y por escrito, cualquier duda que tenga. Si no lo hace, podemos entablar reclamaciones por vicios en este sentido, sin perjuicios de las reclamaciones por daños y perjuicios por otros conceptos. La entrega de la documentación técnica por parte del proveedor como consecuencia de la ejecución del pedido no le exime de su obligación de suministro y prestación sin vicios.

C. Retribución.

1. Los precios acordados serán fijos y DDP (versión Incoterms 2010) en el lugar de recepción. Si no se establece lo contrario, será lugar de recepción el indicado en la orden de pedido.
2. El proveedor deberá comunicar antes de su ejecución cualquier derecho a una retribución por prestaciones modificadas o adicionales, cualquiera que sea su causa jurídica. La notificación, en cada caso especial, podrá ser prescindible concurriendo buena fe si es evidente el derecho a una retribución o en caso de urgencia. Si el proveedor no anuncia su derecho a una retribución, aunque no exista una excepción según la segunda frase, quedará excluido dicho derecho a la retribución. En caso de prestaciones modificadas o adicionales, y para un posible derecho a retribución, se tendrán en cuenta, igualmente, prestaciones adicionales o reducidas.

D. Plazos de entrega, cláusulas penales.

1. Los plazos establecidos en nuestros pedidos u otros plazos acordados son plazos de recepción de suministro o de cumplimiento de prestación, siendo obligatoria la observación de los mismos. Suministros o prestaciones parciales sólo serán lícitas previo nuestro consentimiento.
2. El proveedor está obligado a informarnos, de forma inmediata y por escrito, sobre el inminente incumplimiento de un plazo establecido, la causa del mismo y la previsible duración de la demora.
3. Si antes o después del término de vencimiento existieran dudas atribuibles al proveedor acerca de su capacidad o disponibilidad de realizar su prestación, en especial porque él mismo no cumple con el calendario establecido o no pone a disposición el suficiente personal o, ya desde ahora, comunicara no poder o querer cumplir en plazo, y si tuviéramos un urgente interés en aclarar este asunto, podremos, antes o después del vencimiento, fijar un plazo al proveedor para aclarar, y en su caso acreditar, su capacidad o disponibilidad para realizar su prestación. Transcurrido dicho plazo sin éxito, tendremos el derecho a rescindir el contrato de acuerdo con el artículo 329 del Código de Comercio y/o reclamar daños y perjuicios o bien daños y perjuicios en lugar de la prestación. Nos reservamos cualquier otro derecho o acción que nos corresponda.
4. Si el proveedor se retrasa tendremos el derecho a reclamar en concepto de pena contractual el 1% del valor del pedido por cada semana de retraso (inferior a una semana la parte proporcional) hasta un máximo del 5% del valor del pedido, sin perjuicio de nuestro derecho a reclamar mayores daños y perjuicios procedentes y siempre que no se haya acordado lo contrario. La reserva de la pena contractual la podremos hacer valer hasta el pago final en base a la relación contractual de la que trae causa y, como mínimo, dentro de un plazo de 14 días contados desde la aceptación del cumplimiento.

E. Suministro y prestación, transmisión del riesgo, fuerza mayor.

1. Deberá adjuntarse al suministro nuestro formulario de albarán de entrega y a cada unidad de embalaje una lista con indicaciones sobre su contenido, indicando el número y la posición de pedido. El albarán y la lista para cada unidad de embalaje deberán contener información sobre las cantidades y una especificación inequívoca sobre las piezas suministradas. La especificación también deberá encontrarse sobre las piezas suministradas para facilitar la identificación. Si una unidad de embalaje únicamente contiene piezas idénticas, será suficiente la indicación de la especificación en dicha unidad de embalaje. Cuando el envío se haga directamente a nuestros clientes se utilizará un albarán de entrega neutral con indicación del número de pedido de Eisenmann y un aviso de que el suministro se realiza en nombre de Eisenmann. Para el control de la facturación se nos deberá remitir un aviso de expedición firmado por el transportista.
2. En caso de contratos de compraventa asumimos el riesgo a partir de la entrega de la mercancía en el lugar indicado y, en todo caso una vez reconocida y examinada previamente; en los contratos de obra siempre después de su recepción definitiva.
3. Conflictos laborales, intervenciones administrativas, alteraciones de la explotación, dificultades de suministro de materiales o de energía u otras circunstancias imprevisibles, extraordinarias, inevitables y no imputables, con independencia de que las mismas nos afecten a nosotros o a terceros (p.e. nuestro cliente), nos eximirán mientras duren las mismas de la aceptación del suministro o de la recepción de la prestación. Cuando se produzcan dichas circunstancias deberemos comunicarlo inmediatamente al proveedor, indicando la duración previsible de las mismas. Si a causa de dichas circunstancias el cumplimiento del contrato ya no nos fuera posible o económicamente razonable, podremos desistir del contrato, sin derecho de indemnización alguna para el proveedor.

F. Expedición de facturas, condiciones de pago.

1. Se nos expedirá un ejemplar de la factura después del envío. En ella deberán indicarse todos los datos del pedido. En ningún caso deberá adjuntarse la factura al envío. Sólo podrán extenderse facturas parciales si se hubieran solicitado los correspondientes suministros parciales.
2. El pago se efectuará, si no existe otro acuerdo, a los 14 días con un 3% de descuento por pronto pago o a los 60 días neto. El plazo de pago comienza con la recepción del suministro o prestación contratada y de todos los documentos necesarios, en ningún caso antes de la aceptación del suministro o de la recepción de la prestación y, en todo caso, no antes de la recepción de una garantía acordada. El pago se considera realizado con la entrega del cheque al

funcionario de correos o con la llegada de la orden de transferencia en nuestro banco. Salvo pacto en contrario, el proveedor deberá hacernos llegar su factura antes de que se cumplan 5 días hábiles desde la fecha en que notifiquemos la aceptación del suministro o prestación del servicio realizado.

3. En caso de reclamaciones por defectos estamos autorizados a rechazar el pago de la factura en una cuantía adecuada; incluso después de este período de tiempo correspondiente a nuestro derecho de negar la prestación estamos autorizados a aplicar un descuento por pronto pago según lo establecido en el anterior punto 2.
4. Los pagos a cuenta requerirán un pacto especial y deberán ser asegurados previamente por el proveedor con un aval bancario solidario y por tiempo indefinido, con exclusión de los beneficios de excusión, división y orden. Dicho aval quedará sometido al derecho español siendo competentes exclusivamente los juzgados y tribunales españoles.

G. Defectos, inspección.

1. Los suministros y prestaciones, en la medida en que el pedido no exija mayores o adicionales requisitos, deberán realizarse según las reglas técnicas reconocidas y de acuerdo con las normas específicas DIN, VDE, VDI o normas equivalentes. Además deben ejecutarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de máquinas, medios de trabajo técnicos, prevención de accidentes, protección del lugar de trabajo, materias peligrosas, protección de emisiones y de aguas y al derecho de eliminación de residuos. El proveedor deberá cumplir las reglas, normas y disposiciones legales vigentes en España y en el lugar de suministro/prestación indicado o en el lugar del destino definitivo indicado para nuestro suministro/prestación al cliente. La ausencia de defectos legales se extiende también a los del lugar definitivo determinado por nosotros. El proveedor indemnizará a Eisenmann los daños y perjuicios que resulten de la falta de observancia de la legislación vigente en cada momento. Esta indemnización será igual al 100% de la cuantía que resulte de dichos daños y perjuicios, más las multas, sanciones, intereses, costes y costas judiciales.
2. Si exigimos el cumplimiento posterior, tendremos la elección de la forma de dicho cumplimiento también en los contratos de obra. Los gastos en concepto de montaje y desmontaje del objeto de suministro así como los gastos de transporte y embalaje formarán parte de los gastos necesarios que se destinen al cumplimiento posterior y que debe asumir el proveedor. El derecho a la ejecución a expensas del proveedor también nos corresponde en caso de contratos de compraventa.
3. El plazo de prescripción será de 36 meses, a no ser que por Ley o por otro acuerdo se prevea un plazo mayor. La prescripción de nuestras acciones por defectos se suspenderá mediante nuestra reclamación por defectos en forma escrita, hasta que una de las partes rechace las negociaciones o su continuación.
4. El plazo de comprobación y reclamación a que se refiere el Código de Comercio será de tres semanas a partir de la entrega en el lugar de recepción; en caso de defectos no perceptibles en el momento de la comprobación el plazo será de tres semanas a partir de su descubrimiento. Si se establece en algún caso particular otro plazo más largo, éste prevalecerá. Respeto a la inspección de la entrada de la mercancía tenemos derecho a limitarnos a desviaciones en cantidad y vicios fácilmente reconocibles.
5. Estaremos autorizados a inspeccionar la fabricación del proveedor y de su subcontratista durante los horarios comerciales usuales (también en compañía de nuestro cliente).
6. Para el aseguramiento de nuestras acciones en reclamación por defectos tendremos el derecho a exigir a nuestro proveedor una garantía equivalente al 5% de la retribución debida. En caso de insolvencia del proveedor antes del pago final podemos exigir (sin perjuicio de otros derechos que nos correspondan) una garantía adicional equivalente a otro 10% (por lo tanto un total del 15%) de la retribución debida. La garantía podrá prestarse mediante retención o aval bancario solidario y por tiempo indefinido. Respeto al aval será de aplicación lo establecido bajo letra F, cifra 4. En caso de no se realice la garantía, debe procederse a su devolución una vez transcurrido el período de prescripción para acciones en reclamación por defectos previsto en el marco de la relación contractual. En caso de que en dicho momento todavía no haya sido satisfecha nuestra reclamación entablada por defectos, o la reclamación por defectos no haya prescrito respecto a una parte del suministro o de la prestación, puede retenerse una parte correspondiente de la garantía.

H. Responsabilidad de los fabricantes.

1. Si debido a la responsabilidad de los fabricantes se nos hace alguna reclamación sobre la base de un derecho nacional o internacional, el proveedor estará obligado a liberarnos de cualquier derecho a indemnización por daños y perjuicios por parte de terceros, en la medida en que él deba responder de los defectos que hayan dado lugar a dicha responsabilidad. En este contexto el proveedor también estará obligado a restituir los gastos que resultaran de o en relación con una campaña nuestra de retirada o de otras medidas preventivas, o bien tendentes a reparar los daños ocasionados. El proveedor renuncia a toda excepción de prescripción, a no ser que nosotros por nuestra parte podamos basarnos en dicha prescripción frente a quien reclame el derecho.
2. El proveedor estará obligado a mantener una póliza de seguro de explotación y de responsabilidad civil por los daños causados por los productos defectuosos con una cobertura mínima de 10 millones de euros por cada daño personal/material, quedando intactas nuestras reclamaciones por daños y perjuicios. Asimismo, si procede, el proveedor se obliga a contratar una póliza de seguro de montaje con una suma asegurada que cubra, al menos, el valor del suministro y de la prestación a realizar por él.

I. Cesión de créditos; subcontratistas

1. Los créditos procedentes de suministros y prestaciones sólo podrán ser cedidos a terceros con nuestro consentimiento.
2. El proveedor deberá cumplir esencialmente las obligaciones dimanantes de los contratos suscritos con nosotros por medio de su propia empresa y con sus propios empleados. La intervención de subcontratistas sólo estará permitida previo nuestro consentimiento escrito.

J. Puesta a disposición de materiales

1. Materiales y piezas puestas a disposición serán de nuestra propiedad, debiendo el proveedor almacenarlas por separado, y pudiendo utilizarlas tan sólo para la ejecución de nuestro encargo. El proveedor responderá de cualquier desperfecto o pérdida, aunque no sea culpa suya.
2. Transformaciones y modificaciones por parte del proveedor se realizarán en nuestro provecho. Si el bien puesto a disposición por nosotros se transforma junto con otros objetos que no sean de nuestra propiedad, adquiriremos la copropiedad del nuevo bien, en la proporción del valor de nuestro bien con los otros objetos transformados en el momento de la transformación.
3. Si el bien puesto a disposición por nosotros se une con otros objetos que no sean de nuestra propiedad, adquiriremos la copropiedad del nuevo bien, en la proporción del valor de nuestro bien con el de los otros objetos unidos en el momento de la unión. Si la unión se lleva a cabo de modo que el bien del proveedor se considere como bien principal, queda estipulado que el proveedor debe cedernos la parte proporcional de la copropiedad; el proveedor deberá custodiar dicha copropiedad para nosotros. Estas regulaciones se aplicarán también cuando el proveedor mezcle o acople con otros el bien puesto a disposición por nosotros.
4. El proveedor asegurará contra pérdida, daños, etc. el bien, cuya propiedad exclusiva o copropiedad nos corresponda, incluido el bien nuevo resultante de la transformación.

K. Mantenimiento de secreto, derecho de propiedad, derecho de uso

1. El proveedor estará obligado a tratar confidencialmente y a no utilizar para fines propios la información y conocimientos que haya obtenido en el marco de la ejecución del pedido, incluso transcurrido el desarrollo del mismo. Lo mismo será de aplicación a los resultados indicados bajo letra B, cifra 4. y el software desarrollado para nosotros de acuerdo con letra B, cifra 5. Publicaciones sobre nosotros o nuestros productos requerirán de nuestro previo consentimiento por escrito.
2. Serán de nuestra propiedad todos los objetos, en especial, modelos, herramientas, muestras, dibujos, planos y cualquier tipo de documento que hubieran sido entregados al proveedor. Éste deberá mantener el secreto sobre dichos objetos y entregárnoslos en cualquier momento a nuestro requerimiento de forma gratuita. El proveedor no podrá dejar estos objetos a terceros para su examen, ni ponerlos a su disposición de otra forma, reproducirlos ni usarlos para fines propios.
3. Lo mismo se aplicará a moldes, herramientas o mecanismos similares u otros medios auxiliares necesarios para la fabricación del objeto del suministro que se produzcan de acuerdo con tales documentos o que se fabriquen total o parcialmente a nuestro cargo. Modificaciones en los mismos sólo podrán realizarse con nuestro consentimiento. Queda estipulado que los objetos arriba mencionados serán de nuestra propiedad (si se hubiera acordado una retribución, con su pago) y serán custodiados para nosotros de forma apropiada y sin coste alguno. En caso de haber abonado los objetos mencionados antes de su fabricación adquiriremos ya la propiedad del producto semifabricado de acuerdo con la regulación que antecede.
4. El proveedor se compromete a asegurar los productos de nuestra propiedad mencionados en los anteriores puntos 2 y 3 contra pérdida, daños, y cualesquiera otros riesgos.
5. En los casos indicados en letra B, cifra 4, así como en caso del software desarrollado para nosotros de acuerdo con letra B, cifra 5, tendremos el derecho exclusivo e ilimitado, tanto en cuanto a tiempo como a lugar, a utilizar los resultados o el software en cualquier forma. Si procede, tendremos el derecho a solicitar los derechos de protección pertinentes. En la medida, en que el proveedor utilice software estándar para sus suministros y prestaciones, tendremos un derecho no exclusivo e ilimitado, tanto en cuanto a tiempo como a lugar, a utilizar dicho software al menos dentro del marco legal. En especial, tendremos el derecho a utilizar dicho software de forma no limitada para sistemas individuales y a ceder a nuestros clientes un simple derecho de uso de los mismos.
6. Si el proveedor en relación con el pedido realiza mejoras, tendremos un derecho no exclusivo de uso para la explotación comercial de dichas mejoras, así como de eventuales derechos de protección de las mismas; todo ello sin coste alguno.

L. Código de conducta, Normas de prevención de accidentes, reglamento interno

1. El proveedor está obligado a observar las Leyes y disposiciones de todos los países en los cuales ejerce actividades él mismo o Eisenmann. En especial, se obliga a no participar ni activa ni pasivamente, ni directa ni indirectamente en

sobornos o la violación de derechos humanos. Asumirá la responsabilidad en materia de salud y seguridad de sus empleados así como en materia de protección del medio ambiente. El proveedor también deberá hacer lo que está en sus manos para fomentar y exigir el cumplimiento de este Código de conducta por parte de sus propios proveedores.

2. En caso de trabajos de instalación y montaje en la obra de nuestro cliente o en nuestra empresa, el proveedor responderá por el cumplimiento de todas las normas en materia de prevención de accidentes así como eventuales normas de reglamento interno de nuestro cliente que se hayan dado a conocer u otras normas que hayan llegado a su conocimiento. En especial, deberá tener en cuenta el "Manual de seguridad para empresas externas y visitantes" (Safety manual for External Companies and visitors) en su versión vigente y disponible bajo www.eisenmann.de/supplier-downloads. En cuanto al contenido de las normas dadas a conocer, el proveedor debe informarse por su propia cuenta.

M. Ley de transacciones exteriores; prohibición de sustancias, declaración.

1. En sus ofertas y junto con su confirmación según letra A, cifra 3, el proveedor deberá hacer las siguientes indicaciones: (1) existencia de obligación de licencia de exportación respecto al objeto de suministro, (2) número de posición de lista según la ley de exportación española o comunitaria, (3) registro del objeto de suministro según el derecho de los EEUU con número de posición de lista, (4) obligación de licencia de exportación respecto al objeto de suministro según el reglamento europeo Dual-Use con número de posición de lista, (5) número de mercancía estadística así como (6) país de procedencia de la mercancía. Para el caso de que no se otorgue la licencia de exportación precisa, no reservamos el derecho de desistir del contrato, sin perjuicio de otras acciones que nos correspondan.
2. El proveedor deberá acreditar la procedencia/origen del objeto del suministro cumpliendo con las disposiciones correspondientes, entre otras mediante declaración del proveedor o declaración de origen o de EUR 1. En la declaración del proveedor deberá indicar el origen del objeto de suministro según las normas de origen vigentes de país de destino.
3. El proveedor deberá cumplir con las normas en materia de prohibición de materiales existentes que resulten de las disposiciones legales vigentes en Alemania o en el país de destino indicado al proveedor.
4. El proveedor está obligado a declarar los materiales contenidos en el objeto del suministro (indicación de los números CAS y proporción de peso en el material homogéneo) en caso de que dichos materiales estén previstos en alguna de las siguientes listas: (1) reglamento sobre la prohibición de sustancias químicas (transposición de la directiva 76/779/CE y sus modificaciones correspondientes), (2) reglamento relativo a los vehículos al final de su vida útil (transposición de la directiva 2000/53/CE), (3) Ley sobre aparatos eléctricos y electrónicos (transposición de la directiva 2002/95/CE y la directiva 2002/96/CE), (4) reglamento sobre la prohibición de CFC-Halón (trasposición de la directiva europea 2037/2000) así como (5) reglamento sobre cerámica (en preparación).

N. Extinción

1. Eisenmann podrá extinguir el contrato en cualquier tiempo antes de la entrega de la prestación o suministro contratado. En este caso, el proveedor tendrá derecho a percibir el precio convenido, reducido en los importes de los gastos y trabajos no incurridos o no ejecutados. Quedarán excluidos cualesquiera otros derechos del proveedor en caso de una extinción anticipada del contrato.
2. Eisenmann se reserva el derecho de extinguir de forma extraordinaria el contrato en caso de dificultades económicas del proveedor. En este caso, la parte del precio a percibir por el proveedor se determinará en la forma indicada en el punto anterior, quedando excluidos cualesquiera otros derechos del proveedor. El precio a percibir por el proveedor en los casos indicados en los dos apartados anteriores, no excederá en ningún caso del 5% del precio total de la prestación o suministro contratado. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que puedan corresponder a Eisenmann.

O. Lugar del cumplimiento, jurisdicción y derecho aplicable.

1. El lugar del cumplimiento será aquél donde deba entregarse el objeto del suministro o bien el lugar donde debe ejecutarse la prestación de la obra de acuerdo con el pedido. A falta de convención, el lugar de cumplimiento será la sede de nuestra empresa en El Prat de Llobregat.
2. El proveedor, con renuncia al fuero que pudiera corresponderle, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados de El Prat de Llobregat. No obstante, también estaremos autorizados a presentar reclamaciones en cualquier otro fuero legal.
3. La relación contractual queda sometida al derecho español. Queda excluida la aplicación del derecho de compraventa de las Naciones Unidas. Para un contrato que tenga como objeto el suministro de bienes muebles, no fungibles a fabricar o a producir será de aplicación lo establecido en el Código Civil en materia de contratos de obra.